



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1631/2011
SECRETARÍA DE TRABAJO (S.T.)

Déjese sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio Federación Médica Gremial de la Capital Federal, con vigencia al mes de agosto de 2010, fijados por la Resolución 224/2010. Tope N° 546/2010.

Del: 28/10/2010; Boletín Oficial 18/03/2011.

VISTO el Expediente N° 1.169.321/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 224 del 2 de marzo de 2010 y N° 1433 del 23 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 263 del Expediente N° 1.169.321/06 obran los nuevos valores correspondientes a los salarios básicos vigentes a partir del 1° de agosto y 1° de diciembre de 2010 pactados por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 552/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores mencionados forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1433/10 y registrado bajo el N° 1412/10, conforme surge de fojas 273/275 y 278, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 224 del 2 de marzo de 2010 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo N° 1288/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1459 del 28 de octubre de 2009, con vigencia desde el 1° de agosto de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 1412/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de agosto 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 224 del 2 de marzo de 2010 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 285/290, obra el informe técnico elaborado por la PRECITADA Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de

la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

La Secretaria de Trabajo resuelve:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia al mes de agosto de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 224 del 2 de marzo de 2010, correspondiente al Acuerdo N° 1288 del 14 de septiembre de 2009.

Art. 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1433 del 23 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1412/10 suscripto entre la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

Art. 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

Art. 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 5°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

Art. 6°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dra. Noemí Rial, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.169.321/09

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1631/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 546/10 T. - VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

